



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10037568942

PLACA NWX865	MARCA ISUZU	LÍNEA PICK UP	MODELO 2025
CILINDRADA CC 2.999	COLOR BLANCO ROCIO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA DOBLE CABINA CON DIESEL	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR EVS518	REG N	VIN MPATFS40JST002705	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS MPATFS40JST002705	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA CO

IDENTIFICACIÓN
NIT 860003020

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

188

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN VE

882024000095565

I

FECHA IMPORT.

29/10/2024

PUERTAS

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

20/01/2026

FECHA EXP. LIC TTO.

20/01/2026

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA



LT03009755150

OFERTA MERCANTIL PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

Bogotá D.C., Diciembre 05 de 2025

Señores

TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS

Atn. Dr. Oscar Mauricio Mora Duran

Representante Legal

Ciudad

**Referencia: Oferta Mercantil para la prestación de servicios Financieros No. 33585
Financiación de Activos Productivos a través de Operación de Leasing Financiero**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, representado en esta oferta por **ANDREA OCHOA OCHOA**, identificado como aparece al pie de firma, quien obra en su condición de Apoderada Especial del Banco, entidad debidamente autorizada para realizar operaciones de leasing financiero o arrendamiento financiero, por el presente escrito en los términos de los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio, me permito presentarles la siguiente Oferta Mercantil para la prestación de servicios financieros de financiación a través de una operación de leasing financiero; la cual se registrará por las siguientes condiciones:

PRIMERA. DEFINICIONES:

1. **BBVA COLOMBIA:** Entidad autorizada para celebrar operaciones de Arrendamiento Financiero Leasing y en virtud de lo cual adquiere la propiedad del (los) activo(s) objeto de esta oferta.
2. **EL LOCATARIO:** Es (son) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), interesada(s) en adquirir un activo, financiándolo a través de leasing financiero, quien(es) para tales efectos, instruye(n) al Banco para adquirir el(los) activo(s) que tomará(n) para su uso y goce, con la intención de adquirirlo posteriormente, ejerciendo la opción de compra. En evento de existir dos o más LOCATARIOS, los mismos serán solidariamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la operación de leasing financiero, entre otras, el pago de los cánones por el arrendamiento financiero.
3. **ACTIVO(S):** Bien(es) productivo adquirido(s) por el Banco por instrucción del Locatario para ser entregado en arrendamiento financiero al Locatario para su uso, goce y explotación económica.
4. **EL(LOS) PROVEEDOR(ES):** Es (son) quien(es) vende(n) el activo objeto de la operación de leasing financiero.
5. **CANON:** Es el valor periódico que EL(LOS) LOCATARIO(S) paga(n) al Banco en desarrollo y ejecución de la operación de leasing financiero.
6. **CANÓN EXTRAORDINARIO/EXTRA:** Entendido como el pago de una cuota inicial que EL(LOS) LOCATARIO(S) realiza(n) y que hace parte del precio del activo. El pago de este canon debe ser acreditado al Banco para que este realice el giro de anticipos o pago total del activo.
7. **OPCIÓN DE COMPRA:** Es la opción con la que EL LOCATARIO cuenta(n) para adquirir la propiedad del(los) activo(s) anticipadamente o a la finalización de la operación de leasing financiero, siempre y cuando cumpla con las obligaciones previstas, pague el valor establecido por este concepto y la ejerza dentro del plazo previsto en esta oferta.
8. **ANEXO DE CONDICIONES FINANCIERAS:** Documento que hace parte de la oferta y en el que constan las condiciones financieras, tales como tasa, plazo, valor de financiación, valor del canon extra, valor de la opción de compra, fecha de pago de la opción de compra, entre otros.

SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES

1. **Naturaleza del leasing:** Es una operación de financiación en virtud de la cual el Banco adquiere la propiedad de un activo por instrucción expresa de EL LOCATARIO, para que una vez adquirido, le sea entregada su tenencia a este último, en una operación de arrendamiento financiero para su uso, goce y explotación económica. En ejecución de la operación de leasing financiero, el Locatario tendrá derecho a ejercer la opción de compra habiendo cumplido las obligaciones a su cargo, momento en el cual **BBVA COLOMBIA** procederá a realizar la(s) transferencia(s) del(los) activo(s).
2. **Elección del activo y proveedor.** El Locatario es el responsable de elegir el proveedor del activo, el activo y por tanto el obligado a:
i) Revisar las condiciones de idoneidad moral, financiera, comercial y experiencia del proveedor en la venta de este tipo de activos; ii) Realizar sus propios análisis que le permitan conocer el estado del(los) activo(s), así como a reunir y revisar la información que considere suficiente, incluida sus condiciones legales y, materiales, que le permitan tomar una decisión informada; iii) Realizar las visitas necesarias que considere pertinentes para hacerse un juicio sobre la conveniencia de la adquisición del activo; iv) Conocer el activo y verificar su estado material, físico, técnico, de funcionamiento y jurídico (Características, licencias requeridas, estudio de títulos y avalúo) y demás documentos que considere necesarios para adoptar una decisión informada sobre la instrucción para la adquisición del activo; v) Presentar todas las reclamaciones directamente ante el proveedor derivadas de la calidad, entrega oportuna, garantías y demás condiciones del activo, para lo cual con la expedición de la orden de compra de servicios a la presente oferta, se entenderá que el Banco ha otorgado poder especial, amplio y suficiente, para que en caso de que lo considere necesario ejerza las acciones a que haya lugar y las ponga en conocimiento del Banco.
3. **Adquisición del activo.** Expedida la orden de compra de servicios, el Locatario instruirá expresamente y por escrito al Banco sobre el activo que debe adquirir, así como sobre el precio y forma de pago y para que realice los actos y contratos necesarios para su adquisición. Las demás obligaciones pactadas por el Locatario con el Proveedor en las negociaciones adelantadas o contratos preparatorios para la adquisición del activo, deben ser cumplidas por el Locatario, así como el ejercicio de los derechos a su favor. El Banco delega la gestión de recibir el activo al Locatario, quien debe realizar todos los trámites ante el proveedor, así como las reclamaciones por la calidad, demoras en la entrega del(los) activo(s), vicios por evicción y redhibitorios, y exigir el saneamiento del(los) activo(s), en los plazos y términos previstos en los contratos preparatorios y de compraventa definitivos, así como en los términos previstos en la Ley.
4. **Del activo y su uso.** Cualquier parte o accesorio incorporado al activo, así como las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y en consecuencia, son propiedad del Banco, quien no se encuentra obligado a ninguna compensación y por tanto, el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el(los) activo(s), son de cargo del Locatario, razón por la cual no habrá lugar a exigir la terminación de la operación de leasing financiero, ni la disminución del canon de arrendamiento. El activo será utilizado por el Locatario, según su naturaleza y usos permitidos por las normas vigentes. No podrá modificar las características del activo entregado en Leasing, sin previa autorización del Banco.

El activo será utilizado por el Locatario en el lugar que se indica en el Anexo de Condiciones Financieras y deberá permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito del Banco. En el evento que el activo corresponda a un vehículo o maquinaria la misma permanecerá en la dirección indicada por el Locatario, quien no podrá variar este sitio sin la autorización previa y escrita del Banco, pero gozará del uso permanente del mismo para desarrollar su actividad.

EL LOCATARIO declara que conoce y acepta las reglamentaciones relacionadas con licencias, usos permitidos y prohibiciones o restricciones de usos relacionados con el activo entregado en arrendamiento financiero, en especial las disposiciones contenidas en los Decretos 1076 y 1077 de



2015 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen, así como la normativas contenidas en el Plan de ordenamiento Territorial, las normas de urbanismo y del medio ambiente para inmuebles urbanos y rurales y maquinaria y equipos y demás autoridades correspondientes. Adicional a lo anterior, será el único responsable frente a las autoridades, terceros y el Banco por las consecuencias de su uso inadecuado, vulneración de las normas ambientales, urbanísticas, usos de suelos, de disposición final, etc. En consecuencia, el Locatario será responsable del cumplimiento de estas normativas, absteniéndose de darle usos prohibidos o adelantar su construcción o explotación sin los permisos sin las licencias previas, de conformidad con las normas vigentes, absteniéndose de levantar construcciones contrarias a la normativa vigente o de destinar el activo a usos no permitidos por las normas.

- 5. Inicio del cobro de cánones.** El BANCO iniciará el cobro de los cánones cuando el Locatario o quien lo represente tenga en su poder el activo o cuando EL BANCO cuente con el soporte de entrega por parte del proveedor.

EL(LOS) LOCATARIO(S) reconoce(n) y acepta(n) que en caso de que el(los) activo(s) requiera(n) alguna obra civil o adecuación que no haga parte del(los) activo(s) no podrá(n) oponerse a la entrega del activo, ni a la fecha en que se iniciará la causación y el cobro de los cánones periódicos, argumentando la falta de obra civil o aceptación. Por lo tanto, una vez hecha la entrega de los activos en los términos de éste numeral, el Banco está facultado para iniciar el cobro de los cánones en desarrollo y ejecución de la operación de arrendamiento financiero.

- 6. De los anticipos.** Los anticipos son sumas de dinero que el Banco entrega a el proveedor, para la fabricación, construcción, venta o importación del(los) activo(s), según corresponda.

Los anticipos que realice el Banco para la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc., del(los) activo objeto de la operación de leasing, se atribuirán como parte del precio del(los) activo(s) y sobre ellos el Locatario reconocerá y pagará los intereses previstos en el Anexo de Condiciones Financieras que hacen parte de la presente oferta, liquidados desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por el Banco, los cuales deben ser cancelados dentro de los (3) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta de cobro.

El Banco no está obligado a realizar el giro del(los) anticipo(s), hasta tanto el Locatario no haya realizado el pago de los cánones extraordinarios exigidos para la adquisición del activo.

En los eventos en los que para la fabricación, construcción, venta o importación de los activos, se deban realizar anticipos que superen el valor de financiación aquí ofertado, el Locatario se obliga a realizar el abono extraordinario, dentro de los (5) días siguientes en que le sean informados por el(los) proveedor(es) o el Banco. En el evento en que tales sumas sean asumidas por el Banco estas se cargarán en la factura siguiente, para su pago inmediato.

La etapa de anticipos será la prevista en el "Anexo de Condiciones de Leasing Financiero". En el evento en que se supere este plazo, el Locatario debe pagar directamente y con recursos propios al proveedor los pagos pendientes para la adquisición del activo, los cuales se tendrán como cánones extraordinarios, salvo pacto expreso en contrario entre el Banco y el locatario. No obstante lo anterior, el Banco podrá dar por terminada la operación de leasing y exigir el pago inmediato de las sumas entregadas a título de anticipos, en el evento en que EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla(n) con la realización del pago de los cánones extraordinarios.

El período de anticipos terminará con la activación de la operación de leasing financiero, la cual se realizará cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos: i) Cuando exista entrega o constancia de entrega del activo por parte del proveedor; ii) Cuando el Banco por cualquier medio se entere que el activo ha sido entregado al Locatario; iii) Cuando venza el plazo previsto para la entrega en el contrato de fabricación o adquisición, salvo que el Banco haya consentido expresamente y por escrito la ampliación de este plazo.

En el evento de no activarse la operación de leasing en el plazo indicado, El locatario acepta(n) desde la expedición de la orden de compra de servicios, que la tasa de interés aplicable a las sumas de dinero giradas a título de los anticipos será la tasa de interés moratorio máxima legal permitida, salvo pacto expreso y escrito en contrario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Banco de dar por terminada la operación de leasing y exigir el pago inmediato de todas las sumas giradas a título de anticipo por el Banco, junto con los intereses, sanciones y demás costos generados por dicho incumplimiento.

- 7. Incumplimiento del proveedor.** Si ocurre alguna situación que imposibilite al proveedor el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo fuerza mayor o caso fortuito, el Locatario queda obligado a pagar al Banco la totalidad de los gastos y costos en que directa o indirectamente haya incurrido el Banco, incluyendo el valor de los anticipos, sus intereses, y en general cualquier valor en que haya incurrido para la adquisición del activo ofrecido en leasing financiero.

En contraprestación, el Banco cederá, transferirá o endosará al Locatario el contrato, documento, título en los que consten las obligaciones del(los) proveedor(es), así como las garantías y pólizas con la finalidad de que éste ejerza en oportunidad las acciones y los derechos frente a los proveedores del(los) activo(s) y las compañías de seguros, teniendo en cuenta que el locario fue quien directamente realizó la selección y elección del Proveedor y a que el Banco solo fue instruido por el Locatario para su pago y adquisición.

- 8. Saneamiento del activo.** El(los) proveedor(es) es el responsable del saneamiento del activo. Para tal efecto, a partir de la expedición de la orden de compra de servicios, se entenderá que el Banco ha conferido poder especial, amplio y suficiente, para que el Locatario directamente haga efectiva las acciones a que haya lugar en contra del(los) proveedor(es) del(los) activo(s), a excepción de la acción resolutoria.
- 9. Plazo de la Operación de Leasing:** EL plazo de la operación de leasing financiero será el consignado en el Anexo de Condiciones Financieras, que hacen parte de la presente oferta.
- 10. Modificaciones.** Cualquier modificación a la presente debe ser solicitado por escrito al Banco al correo electrónico fabianalejandro.cabrera@bbva.com, quien podrá manifestar su aceptación o rechazo; comunicando su decisión por escrito dando respuesta a la dirección de correo a través de la cual se elevó la solicitud.
- 11.** Los términos y condiciones descritos en esta comunicación son indicativos y están sujetos a: (i) que no haya un cambio material adverso en la condición financiera de los Locatarios y en el mercado financiero colombiano; (ii) La aprobación de los Comités de Crédito y Precios de BBVA Colombia, (iii) La preparación y ejecución de la correspondiente documentación. Los términos de la presente propuesta indicativa podrán ser modificados y/o revocados por BBVA Colombia.
- 12.** El impuesto de timbre que se cause o llegue a causarse con ocasión de la expedición de la orden de compra de servicios será a cargo del Locatario.

TERCERA. OBJETO: Es la entrega del activo por parte del Banco y previamente adquirido por instrucción del Locatario, en Arrendamiento Financiero a éste último. El locatario queda obligado a recibirlo a título de mera tenencia y a pagar los cánones previstos en el anexo de condiciones financieras que forma parte de la presente oferta.

CUARTA. CANON. Es la suma que deberá pagar el Locatario al Banco y que se encuentra determinada en el anexo de condiciones financieras que forma parte de la presente oferta. El canon se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por el Banco durante el período de construcción, fabricación, montaje, importación o adquisición del activo; esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado de acuerdo con el plazo previsto para la operación de leasing, así como la modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés aplicable.

Cuando la tasa de interés de la operación de leasing se haya pactado con indicador de referencia, es decir, sea variable; los indicadores de referencia serán calculados así:

- (i) La **DTF** corresponde al costo promedio ponderado de captación a (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, señalada por el Banco de la República, para la semana en que se realice la liquidación de los cánones. Si la tasa DTF, deja de ser calculada y comunicada por el Banco de la República, se aplicará la tasa certificada por otra entidad de derecho público o de carácter gremial o por empresas de auditoría de idoneidad públicamente reconocida a elección del Banco y en su defecto, por la tasa interna efectiva promedio de captación del Banco para la expedición de sus Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, vigentes según en la fecha de inicio de cada período de causación, adicionada en los puntos porcentuales establecidos en el Anexo de Condiciones Financieras.
- (ii) El **IBR** (Indicador Bancario de Referencia) es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. La tasa variable nominal IBR, se ajustará con la misma periodicidad teniendo en cuenta el IBR nominal vigente en la fecha de iniciación de cada período de intereses y así sucesivamente. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, la presente obligación y sus correspondientes intereses se liquidarán con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República, vigente a la fecha de iniciación de cada período de liquidación adicionada en los puntos porcentuales establecidos en el Anexo de Condiciones Financieras.
- (iii) El **IPC** (Índice de Precios al Consumidor) corresponde al IPC efectivo anual certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. El IPC representa la variación neta del índice de precios al consumidor acumulado para los doce meses anteriores a la fecha de inicio de cada período de intereses

La tasa de interés será la informada en el Anexo de Condiciones Financieras. En el evento que vencido el plazo previsto en el Anexo de Condiciones Financieras que forma parte integral de la presente oferta, para la activación de la operación de leasing no se active la operación de financiación, esto es, que, EL(LOS) LOCARIOS(S) empiece(n) a realizar el pago de los cánones mensuales, la tasa de interés que el Banco cobrará a EL(LOS) LOCATARIO(S) será la que el Banco esté cobrando para el momento de la activación del contrato en las operaciones de leasing financiero ofrecidas al público en general, salvo expreso en el que se fije una tasa diferente.

Para el caso de la tasa de interés pactada en las operaciones de redescuento, la misma estará sujeta a la disponibilidad de recursos en la línea por parte de la entidad de redescuento; en caso de que al momento de la activación de la operación de leasing no existan recursos disponibles para esa línea de redescuento, el Locatario reconocerá y pagará la tasa de interés que el Banco esté ofertando para este mismo producto a través de las carteleras fijadas en las sucursales o en su página de internet al público en general

CUARTA. APLICACIÓN DE PAGOS: El pago de cualquier suma de dinero que el Locatario realice, se aplicará en el siguiente orden, a no ser que las partes acuerden otro: i) Comisiones, impuestos, timbres, primas de seguros y otros gastos a cargo del Locatario, junto con los intereses por mora; ii) Intereses de mora del canon y sanciones causadas; iii) A los cánones vencidos; iv) A las opciones de compra vencidas.

De existir otras operaciones de leasing vencidas, de acuerdo con la aplicación de pagos prevista, el Banco podrá elegir a cuál de ellos imputará un abono determinado, y, le(s) comunicará al locatario cual ha sido la imputación efectuada.

El Locatario podrá realizar pagos anticipados, parciales o totales y decidir si el pago se aplica a capital con disminución del canon o a capital con disminución del plazo, lo cual debe(n) informar previamente al Banco.

En el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago sea igual o superior a (880) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes o la cuantía que a la fecha de pago se encuentre determinada por Ley, el Locatario deberá(n) pagar al Banco título de sanción el 10% calculado sobre el saldo de capital en caso de prepago total o sobre el valor abonado en caso de abonos extraordinarios, suma que será deducida del pago realizado.

En caso de prepago en etapa de anticipos, el locatario deberá(n) pagarle adicionalmente al Banco el 10% del saldo de los valores desembolsados al proveedor, cuando el mismo sea igual o superior a (880) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes o la cuantía que a la fecha de pago se encuentre determinada por Ley. Este saldo corresponderá al valor total desembolsado.

QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Obligaciones de EL(LOS) LOCATARIO(S).

- (i) Recibir los activos, cumplir y responder por las obligaciones derivadas de su uso.
- (ii) Suscribir los documentos, escrituras públicas y aportar los recursos necesarios que permitan legalizar la transferencia del activo a su favor, dentro de los 60 días siguientes a la realización del pago de la opción de compra.
- (iii) Suministrar oportunamente la atención técnica y cumplir con las recomendaciones impartidas por el Banco, el constructor, fabricante, proveedor o el asegurador, con el fin de proteger el activo de los daños que pueda sufrir y evitar la pérdida o deterioro.
- (iv) Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a ellos y según el activo: estudio de títulos, avalúos, gastos notariales, registro, conservación, mejoras, transporte, bodegaje, parqueo, impuestos, seguros, gastos de importación, cuotas de administración, servicios públicos, infracciones, multas, foto multas, tasas, construcciones, gastos de legalización por requerimientos de las autoridades, pagos que estarán a su cargo en su totalidad.
- (v) Para el(los) activo(s) correspondientes a vehículos, en caso de cobro de multas, foto multas, comparendos, etc., el Locatario podrá(n) realizar el pago de manera directa, para efectos de acogerse al descuento que corresponda. De lo anterior, deberá(n) informar al Banco, dentro del día hábil siguiente al pago, so pena de que el Banco realice el pago y lo cargue al contrato, generándose un doble pago por éste concepto.
- (vi) Pagar, obtener y mantener en vigencia y a sus expensas todas las licencias, permisos y registros exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, de conformidad con las normas aplicables y que fueren necesarios para operar el(los) activo(s). Igualmente es responsable por su conservación y mantenimiento y cualquier reparación, repuesto y accesorio, reposición por pérdida, destrucción, daño, que afecten el(los) activo(s) y que sean necesarios para su correcto y normal funcionamiento, dentro del término de duración de la operación de leasing.
- (vii) No subarrendar ni cambiar el lugar de operación del(los) activo(s) sin previa autorización escrita del Banco.
- (viii) Comunicar por escrito al Banco y a la Compañía Aseguradora de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en que se involucre el(los) activo(s) objeto de la operación de leasing financiero. En caso de notificación de medidas cautelares o preventivas sobre el(los) activo(s), deberá(n) informar de inmediato a la autoridad respectiva, acerca de la titularidad en cabeza del Banco y de su condición de locatario e informar igualmente al Banco, con el fin de oponerse a la práctica de tales medidas, exhibiendo para ello copia de la presente oferta y de la orden de compra de servicios y solicitando la entrega del(los) activo(s).
- (ix) Responder ante las autoridades, el Banco y terceros por toda clase de daños, perjuicios o lucro cesante derivados de su responsabilidad civil por daños que se causen en razón de la existencia, uso, explotación o mal funcionamiento del(los) activo derivados de la guarda material y jurídica del activo en cabeza suya.
- (x) Suscribir junto con el Banco dentro del plazo previsto para la legalización de los anticipos, cuando se trate de la adquisición de inmuebles o legalización de mejoras las escrituras públicas respectivas.

- (xi) Reembolsar al Banco la totalidad de las sumas de dinero que judicial o extrajudicialmente, hubiese tenido que pagar a terceros, por perjuicios o daños ocurridos con ocasión del uso del activo. Este reembolso, comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, deducibles, depreciación monetaria, costas, gastos judiciales, gastos de parqueadero, bodegaje, honorarios profesionales, entre otros. El pago debe realizarse dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Banco le notifique la realización de los pagos. De los valores a cargo del Locatario se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto al banco o directamente a las víctimas o demandantes o al Banco. EL Banco notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamarlo en garantía.
- (xii) Presentar al Banco con quince (15) días de anticipación a la primera fecha de vencimiento para su pago, la constancia del pago de los impuestos de los que sea objeto el activo. Si en el plazo señalado el Locatario no presenta la constancia de pago de los impuestos, el Banco procederá a presentar y pagar los respectivos impuestos, siendo obligación del Locatario reembolsar estos valores al Banco, los cuales serán facturados en el siguiente extracto para su pago en una sola cuota. En el evento de presentarse doble pago por el incumplimiento del Locatario de informar al Banco sobre el pago realizado, será responsabilidad del Locatario solicitar el reintegro del pago realizado a la entidad correspondiente.
- (xiii) Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por el Banco o sustituirlas cuando así se solicite, por deterioro, insuficiencia o exceso de las mismas.
- (xiv) Asumir y cumplir las obligaciones y la responsabilidad por el uso de ellos activo(s), su tenencia y explotación y por la actividad que con ellos se desarrolló. El Locatario será el único responsable por las consecuencias legales, económicas y por daños causados a terceros por el uso.
- (xv) Informar al Banco sobre cualquier hecho o incidente medio ambiental que se pudiese presentar por el uso del(los) activos o actividad desarrollada o que impliquen violación de la referida normatividad, así como el inicio en su contra de medidas preventivas, trámites sancionatorios u otras acciones.
- (xvi) Cumplir y controlar que se cumpla la normatividad ambiental y de seguridad industrial, a cumplir con la legislación correspondiente al posconsumo y abstenerse de destinar el(los) activo(s) a actividades que sean contrarias a la normatividad vigente. En consecuencia será el único responsable frente a las autoridades, a terceros y frente al Banco por los daños y perjuicios que se puedan causar por afectaciones al medio ambiente y por el incumplimiento de la referida normatividad.
- (xvii) Pagar o reembolsar al Banco las sumas necesarias para asumir la defensa del Banco cuando éste último sea vinculado por las autoridades a los procedimientos en los que se juzgan actividades contrarias a la normatividad ambiental, industrial, urbanística, etc y/o vinculación por los daños causados por el uso del activo. Igualmente prestará al Banco toda la colaboración y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria para que apoderado del Banco pueda ejercer adecuadamente la defensa.
- (xviii) Mantener indemne al Banco por cualquier incidente medioambiental generado por o con el(los) activo(s) o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos eventos.
- (xix) Acordar con el constructor, fabricante o proveedor, las garantías de calidad del activo, así como su plazo y demás condiciones.
- (xx) Cuando se trate de activo(s) importados, que por sus condiciones den lugar al uso de garantías, el Locatario será(n) responsable(s) de gestionar, con los fabricantes, constructores o proveedores las reclamaciones a que haya lugar. En caso de requerir un trámite de exportación o re-importación por efectos de la reclamación, estos procesos deben realizarse a través del Banco.
- (xxi) Solicitar autorización al Banco cuando el(los) activo(s) deba ser exportado, para prestar servicios en el exterior. Para tal efecto, deberá informar el país de destino y la permanencia. El Locatario deberá(n) gestionar la operación aduanera, cambiaria y de transporte de la exportación y reimportación en el mismo estado, siendo responsable de las condiciones de contratación, así como del seguimiento al cumplimiento de los plazos y condiciones acordados con el destinatario de los activos en el exterior, de las consecuencias que se generen por dichos trámites y acuerdos, y de las consecuencias ante las entidades aduaneras por el incumplimiento del plazo de permanencia de los activos en el exterior.

- (xxii) Implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros activos provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.
- (xxiii) No utilizar el activo para actividades relacionados con narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades.
- (xxiv) No utilizar el activo para actividades relacionadas con minería ilegal en caso de que el activo tenga esta finalidad.
- (xxv) Ejercer oportunamente las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho activo.
- (xxvi) Realizar a su cargo las mejoras necesarias para el uso del activo. Con autorización previa, expresa y escrita del Banco. El Locatario podrá(n) realizar otras mejoras, las cuales podrá retirar a la finalización del de la operación n de leasing siempre y cuando dicho retiro no cause detrimento a el(los) activo(s) y sin que por ellas tenga derecho a compensación, restitución o indemnización alguna. Deberá tramitar las solicitudes y obtener el otorgamiento de los permisos requeridos y licencias. En todo caso, si en la ejecución de las obras a realizar se producen daños a la salubridad y seguridad de las personas, así como a la estabilidad de los terrenos y de las edificaciones vecinas, los mismos deben ser asumidos por el Locatario. También en el evento de incurrir en una infracción urbanística, las multas y sanciones impuestas por las autoridades competentes.
- (xxvii) Cumplir con las obligaciones contenidas en el reglamento de propiedad horizontal y/o en la escritura pública de adquisición, así como asistir a la asamblea de copropietarios, en los casos en que proceda, según el activo.
- (xxviii) Cumplir con las disposiciones legales aplicables a derechos de autor y propiedad intelectual de los activos y/o software instalado, para lo cual deberá darse cumplimiento las licencias de software, cuando aplique.
- (xxix) Permitir que el Banco identifique el activo, cuando a ello hubiere lugar, siendo obligación del Locatario mantener la identificación del activo mientras la operación de leasing financiero se encuentre vigente. El retiro no autorizado de la identificación, su no instalación o su colocación en condiciones diferentes, constituirá incumplimiento a las obligaciones del Locatario.
- (xxx) Asumir los gastos, impuestos o deterioros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) activo(s) en el lugar en que ha de permanecer, así como los que se generen por el bodegaje o parqueo del mismo y en general cualquier otro gasto.
- (xxxi) En el evento que esta operación sea garantizada por el Fondo Nacional de Garantías, el Locatario se obliga a suscribir los documentos necesarios para la instrumentación de la respectiva garantía.
- (xxxii) Suscribir como otorgante y a la orden del Banco, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, para garantizar el pago de los cánones y cualquier deuda a cargo del Locatario.
- (xxxiii) En general cumplir oportunamente todas las obligaciones derivadas de la presente oferta.

El Locatario faculta(n) al Banco para informar, registrar y mantener actualizados en las bases y /o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y privadas los datos relativos a el(los) activo(s), así como la información personal que esté relacionada con la ejecución de la operación de leasing financiero, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica del activo(s).

Todos los gastos, impuestos, registros y costas generadas en desarrollo y ejecución de esta oferta, una vez se expida la correspondiente orden de servicios estarán a cargo del Locatario. En el evento que por alguna razón el Banco deba asumirlos en su calidad de propietario del activo y en ejecución de la operación de leasing, se cargarán en su totalidad al Locatario y deben ser pagados junto con la factura del mes inmediatamente siguiente a la fecha en que sean causados.

En el evento que el Banco se viera obligado a cancelar por orden judicial o administrativa obligaciones dinerarias que el Locatario tenga con terceros y que deriven de la operación de leasing ofertada y en la ley, el Locatario deberá rembolsar el dinero dentro de los (3) días hábiles siguientes contados a partir del envío de la correspondiente cuenta de cobro.

Derechos de EL(LOS) LOCATARIO(S): El Locatario tiene(n) derecho a:

- (i) Usar y gozar del(los) activo(s).
- (ii) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, quejas o reclamos ante el Banco, el Defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.
- (iii) Que se emplee la debida diligencia en el ofrecimiento y en la prestación de los servicios objeto de esta oferta.
- (iv) Recibir información transparente, cierta, suficiente y oportuna, respetuosa y con estándares de seguridad y calidad.
- (v) Cumplido el término de duración de la operación de leasing financiero y siempre que el Locatario haya cumplido las obligaciones a su cargo, el Locatario podrá ejercer la opción de compra a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la realización del pago del valor fijado para el ejercicio de la opción. Vencido este término si el Locatario no aporta los documentos y recursos necesarios para la transferencia del activo a su favor, se entenderá que ha desistido la opción de compra, quedando el Banco obligado a restituir al Locatario el valor pagado por este concepto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del activo y el Locatario a reintegrar el activo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de los 60 días establecidos para perfeccionar la opción de compra.

Obligaciones de EL BANCO.

- (i) Adquirir los activos.
- (ii) Entregar la tenencia del activo.
- (iii) Permitirle el uso y goce del activo, durante el plazo pactado, siempre que el Locatario esté(n) cumpliendo con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Permitirle al locatario ejercer la opción de compra del activo.
- (v) Transferirle el(los) activo(s) al locatario o quien indique por escrito, siempre que se cumplan las condiciones para el ejercicio de la opción de adquisición y se encuentre a paz y salvo con el Banco por todo concepto.
- (vi) Mantener a disposición todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución de la operación de leasing.

Derechos de EL BANCO.

- (i) En su calidad de propietario del activo, ejercer los derechos inherentes a tal calidad, salvo los que de manera temporal se ceden al Locatario.
- (ii) Realizar visitas para la inspección del(los) activo(s) y verificación de su estado, en cualquier momento, directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo de tal labor.
- (iii) En caso de suspensión de la ejecución de la operación de leasing, por cualquiera de los motivos señalados en la presente oferta, el Banco tendrá derecho al reembolso de todos los gastos y erogaciones en que haya incurrido directa o indirectamente en el proceso de importación, construcción, fabricación o adquisición del activo, incluyendo el valor de los anticipos y cualquier pérdida, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo y los intereses que pudieran causarse, los cuales deben ser asumidos por el Locatario. EL Banco podrá compensar estos valores, contra cualquier suma de dinero recibida del Locatario.

QUINTA. DE LOS SEGUROS. El Locatario al tener la guarda material y jurídica de (el)los activo(s) y el uso y goce, debe responder por los daños y perjuicios que se causen, así como a terceros y en consecuencia, se obliga(n) a contratar y mantener siempre vigente, las pólizas de seguros necesarias por la naturaleza del

activo, para la protección de los activos, así como la póliza que ampare la responsabilidad civil que pueda generar la utilización del activo y se obliga a pagar las primas derivadas de las mismas.

El Banco podrá rechazar la póliza individual ofrecida por el Locatario invocando causales objetivas consagradas en los procesos y procedimientos internos y en la normativa vigente.

En el evento en que el Locatario no acredite al Banco la contratación y vigencia de las pólizas, el Banco podrá incluir el(los) activo(s) en la póliza colectiva que se tiene contratada y el Locatario deberá(n) pagar el valor de las primas de las pólizas, en un plazo de (5) días contados a partir de la presentación de las respectivas facturas. En este evento el Banco pondrá en conocimiento del locatario el clausulado de las pólizas y le hará entrega de una copia de la misma al momento de aseguramiento del(los) activo(s).

El único beneficiario de las pólizas, será el Banco. El Locatario mantendrá(n) actualizados los valores de los activos, durante la vigencia de la operación de leasing.

1. Siniestros y pérdida total del activo. En caso de siniestro parcial o total, el Locatario está(n) obligado(s) a pagar el deducible y el exceso que representa el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, así como el valor no cubierto por el infraseguro.

En caso de pérdida total del activo el Banco aplicará la indemnización recibida al saldo pendiente de la operación de Leasing. Si después del pago queda(n) un saldo pendiente, el Locatario deberá(n) proceder con el pago de forma inmediata.

Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: (i) si existen obligaciones pendientes de pago a cargo de suyo podrá aplicarse según el orden de imputación de pagos consagrado en la presente oferta; o (ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de suyo, se le entregarán dichas sumas de dinero.

Las sumas que el Locatario llegare(n) a recibir por indemnización de una pérdida parcial, deberá(n) ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación del(los) activos(s).

Si la aseguradora objeta la reclamación, la reparación o reposición de los activos, es de cargo del Locatario la reposición o reparación del(los) activo (s) o la indemnización de terceros.

2. Pérdida o deterioro del activo.

El(los) Locatario(s) es(son) responsable(s) de cualquier deterioro del(los) activo(s) o de su pérdida total o parcial, cualquiera sea la causa que los produzca.

En caso de pérdidas totales, la reposición del(los) activo(s) se hará pagando el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha del siniestro, liquidados a la tasa indicada en el anexo de Condiciones Financieras.

En el evento de pérdida o deterioro del activo, el Locatario se obliga a informar inmediatamente al Banco, pudiendo previo acuerdo con el Banco optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) Reparar por su cuenta el activo y ponerlo en condiciones de funcionamiento. La reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del(los) activo(s) o por sus representantes en el país, salvo que el Banco lo autorice en otras condiciones.
- (ii) Reemplazar el(los) activo(s) deteriorado(s) o perdido por otro de iguales características y condiciones, precio, calidad y funcionamiento, caso en el cual operará la subrogación real, entendiéndose que el activo adquirido reemplaza al dañado o perdido para todos los efectos previstos en la operación de leasing, la cual continuará ejecutándose normalmente hasta su terminación. Para la identificación del nuevo activo, bastará con que el Locatario ponga a disposición del Banco los documentos necesarios.

para la adecuada identificación del activo. En este supuesto el Locatario deberá efectuar los trámites requeridos para que los documentos de propiedad y su eventual inscripción en los registros públicos queden a nombre del Banco.

- (iii) Pagar al Banco el valor presente de la operación de leasing y demás sumas de dinero que adeude, de acuerdo con lo establecido en este documento, caso en el cual, la operación de leasing se terminará por el cumplimiento de su objeto.

Elegida cualquiera de las alternativas, el Banco acordará con el Locatario el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros, en caso que no sea posible comunicarse con el Locatario o haya un acuerdo, con la expedición de la orden de compra de servicios el Banco queda autorizado para iniciar o promover las acciones ante las Compañías Aseguradoras para la recuperación o reparación del activo.

3. Póliza de transporte si el(los) activo(s) es importado.

En caso de que el(los) activo(s) sean objeto de importación, será el(los) proveedor(es) el responsable de contratar la póliza de transporte, siendo responsabilidad del Locatario presentar al Banco la póliza, en la que se deberá designar como único beneficiario al Banco. Si el locatario no acredita el pago de la póliza el banco queda autorizado para contratar a través de la póliza colectiva de transporte que el Banco tiene contratada esta cobertura, evento en el cual entregará copia de la póliza al Locatario.

SEXTA. COMISIONES: El Banco estará facultado para el cobro de las siguientes comisiones, cuando a ellas hubiere lugar:

- (i) **Comisión de importación:** La cual se liquidará al momento de iniciación del plazo, se informará y cobrará al Locatario con el primer canon, de acuerdo con lo previsto en el anexo de Condiciones Financieras.
- (ii) **Comisión de disponibilidad:** Se cobrará en los casos en que la operación se encuentre en etapa de anticipos sobre los saldos pendientes de disponer o de girar al proveedor, de acuerdo con lo previsto en el anexo de condiciones financieras.
- (iii) **Comisión por pagos o terminación Anticipada en operaciones Redescontadas.** EL Locatario deberá pagar a las entidades de redescuento las sanciones por pago anticipado de las operaciones previstos en los reglamentos internos de las entidades de redescuento. Estas sumas de dinero serán recaudadas por el Banco y trasladadas a estas entidades.

SÉPTIMA. CESIÓN DE LA OPERACIÓN DE LEASING: El Locatario no podrá ceder su posición contractual en la operación de leasing, salvo que exista autorización previa y escrita del Banco.

La operación de leasing financiero y los derechos derivados de la misma, pueden ser cedidos en todo o en parte por el Banco o dados en garantía, circunstancias que no modifican la naturaleza y alcance de sus obligaciones. Si la Operación de Leasing es cedida en propiedad por el Banco, se transferirá el dominio del activo al cesionario y en consecuencia, el pago de los cánones deberá realizarse a este último, en las mismas condiciones, previa comunicación dirigida por el Banco al Locatario.

OCTAVA. EVENTOS DE TERMINACIÓN. La operación de Leasing Financiero derivada de la expedición de orden de compra de servicios, se podrá dar por terminado, por cualquiera de las siguientes causas: i) Mutuo acuerdo entre el Banco y el Locatario; ii) Vencimiento del plazo previsto para la operación; iii) Incumplimiento de las obligaciones a cargo del Locatario; iv) Disolución, liquidación o muerte del Locatario; v) No pago oportuno del canon, por un periodo o más; vi) Vencimiento del término máximo establecido para la etapa de anticipos sin que la operación se hubiere activado; vii) Uso ilícito o indebido del activo objeto de la operación de leasing; viii) Cuando el Locatario ceda o entregue a un tercero la tenencia del activo para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, sin la autorización previa y escrita del Banco; ix) Cuando

los activos sean afectados por terceros o por cualquier acción judicial, así mismo por intervención judicial, administrativa o toma de posesión por cualquier autoridad; x) Cuando existiendo varias obligaciones, el Locatario se encuentra en mora de cumplir al menos una de estas: xi) Negativa injustificada para permitir que el Banco inspeccione el activo; xii) Si se presenta variación y deterioro en la situación jurídica, comercial y financiera del Locatario, de manera que afecte la capacidad de pago del Locatario; xiii) En caso de que la garantía otorgada por el Locatario, sufra desmejoras, depreciación y que en consecuencia no sea garantía suficiente, a no ser que el Locatario la sustituya o complete a satisfacción y previa autorización del Banco; xiv) En caso de que el Locatario sea vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades o, cuando sea incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, entre otras, la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la O.E.A. y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cuando sea condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos o conductas contrarias a la Ley; xv) Cuando el Locatario suministre o haya suministrado información falsa o incompleta al Banco o cuando sin justa causa se niegue a actualizar o documentar la información existente ante el requerimiento efectuado por el Banco o que se requiera para atender el cumplimiento de disposiciones legales; y, xvi) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Locatario.

Terminación anticipada. En caso de terminación anticipada de la operación de leasing por incumplimiento o por cualquier otra causa, siempre que el Locatario no haya(n) hecho uso del derecho de opción, deberá(n) restituir el(los) activo(s), a más tardar en (10 días hábiles siguiente al recibo de la comunicación en la que el Banco informe la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución de los activos como consecuencia de la misma; vencido dicho término, el Locatario incurrirá(n) en mora de entregar el activo al Banco, quedando facultado el Banco para iniciar las acciones de restitución del activo correspondientes. Como consecuencia de la terminación anticipada EL LOCATARIO se obliga a pagar a EL BANCO a título de sanción, la suma de 6 cánones mensuales. La sanción aquí prevista no tendrá el carácter de estimación anticipada de perjuicios ni su pago extinguirá las obligaciones adquiridas por EL(los) LOCATARIO(S) en virtud de la presente oferta. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del Banco de exigir acumulativamente, en forma separada o sucesiva con ella, la resolución o terminación inmediata de los efectos de su aceptación de esta oferta, en todos los casos con indemnización de perjuicios.

Efectos del incumplimiento de EL(LOS) LOCATARIO(S). Adicionalmente, ante el incumplimiento del Locatario, éste se obliga(n) a reconocer y pagar a favor del Banco:

- (i) Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre los cánones no pagados oportunamente o de cualquier otra suma de dinero a su cargo, sin perjuicio del pago de los cánones atrasados.
- (ii) Los costos por devolución del(los) activo(s) o de las primas causadas para el aseguramiento o cualquier otro valor a cargo del Locatario. Ese pago debe efectuarse dentro de los (5) días siguientes al recibo de la cuenta. El no pago oportuno, generará intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del vencimiento del plazo antes previsto.
- (iii) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) activo(s), el Locatario reconocerá y pagará(n) una suma de dinero a título de sanción equivalente a cinco (5) días de canon por cada día de retardo, la cual se liquidará así: El canon mensual vigente a la fecha fijada para la restitución, será dividido por 30 días y multiplicado por 5. El valor resultante de esta operación será multiplicado por el número de días en mora.

- (iv) Se pagará a título de intereses moratorios, por el no pago oportuno del valor de la opción de compra o adquisición, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, salvo que el Locatario hubiere informado al Banco la decisión de no ejercer la opción de compra.

Terminación sin ejercicio de la opción de adquisición. Si el Locatario decide terminar este acuerdo sin ejercer la opción de adquisición, deberá(n) pagar el saldo a capital, más los intereses causados, sin incluir el valor de la opción de compra o adquisición. Una vez realizado el pago el Locatario está obligado a restituir el(los) activo(s) al Banco, dentro de los sesenta (60) días siguientes al pago mencionado.

NOVENA. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. Una vez que el Locatario ejerza la opción de adquisición deberá(n) pagar de contado en la fecha indicada en el anexo de condiciones financieras el valor de la opción. Para el ejercicio de esta facultad, el Locatario debe estar a paz y salvo en el pago de todas las obligaciones derivadas de la operación de leasing.

Cuando la transferencia del(los) activo(s) requiera cumplir con alguna(s) solemnidad(es) (Ej; Escritura Pública, Contrato, diligenciamiento y suscripción de formularios etc), el Locatario se obliga a realizar la suscripción de estos documentos y a entregar al Banco la información que se requiera para la transferencia del activo (paz y salvos, recibos de impuestos, valorizaciones, copias de documentos, etc) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de pago de la opción de compra o adquisición. De no realizar los trámites en éste plazo, se entiende que el Locatario ha(n) decidido no ejercer la opción de compra y por lo tanto el Banco podrá: i) Iniciar el trámite de restitución de(el) activo(s), o podrá adelantar las gestiones correspondientes en su nombre en virtud del poder que el Locatario otorgan para el efecto; ii) Acudir a la jurisdicción ordinaria, para ejecutar la obligación de suscribir la documentación tendiente a realizar la transferencia de la propiedad de (el) activo(s), sin perjuicio del poder irrevocable otorgado por el Locatario con la expedición de la compra de servicios a la presente oferta, en el que autoriza al Banco para realizar los trámites tendientes que permitan la legalización y transferencia de la propiedad.

El Locatario deberá(n) reembolsar al Banco los costos en que este haya tenido que incurrir para realizar la transferencia, (incluidos entre otros gastos, costas, honorarios de abogado, etc), a más tardar dentro de los (5) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta de cobro generada por el Banco.

Ejercicio anticipado de la opción de compra. El Locatario puede ejercer anticipadamente la opción de compra o adquisición, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el Banco, para lo cual, deberá estar pago el saldo a capital, incluyendo el valor de la opción de compra o adquisición, más los intereses causados y liquidados a la tasa prevista y vigente al momento de realizar el pago, así como todo gasto generado, con ocasión al uso del(los) activo(s), así como los gastos derivados de la transferencia del activo.

DÉCIMA. RESTITUCIÓN DEL ACTIVO: Terminado o resuelta la operación de leasing por cualquier motivo a excepción del caso en el que se ejerza la opción de compra o adquisición, el Locatario debe(n) restituir al Banco el (los) activo(s) en las mismas condiciones en que lo recibió y bajo condiciones óptimas de funcionamiento, salvo el desgaste natural por el uso y goce, obligación que se entenderá cumplida con el pago por parte suya por todo concepto. La restitución se realiza en el lugar indicado por el Banco, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra o adquisición.

DÉCIMA PRIMERA. RENUNCIAS: El Locatario renuncia a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones a su cargo, incluyendo no solo la de restituir los bienes, sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas a su cargo o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta o las que por ley ésta pueda reclamar. Además, renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiese tener sobre los bienes entregados en leasing financiero.

DÉCIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO. Las obligaciones derivadas de la presente oferta y la expedición de

la orden de compra de servicios presta mérito ejecutivo para la exigencia extrajudicial o judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que se derivan del mismo.

DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de surgir cualquier tipo de desacuerdo en desarrollo de la operación de leasing financiero, se procurará el arreglo directo. Para dar inicio al procedimiento de arreglo directo cualquiera de las partes invitará a la otra a iniciar los diálogos directos a través de sus Representantes Legales o a quienes estos deleguen por escrito, con facultad para negociar y conciliar, mediante reuniones que no se extenderán por más de (15) días, en los que procurarán llegar a un acuerdo que solucione en todo o en parte de las diferencias. Si vencido el término antes citado no se logra un acuerdo, el conflicto quedará sujeto a la jurisdicción ordinaria de Colombia. En el evento de llegar a un acuerdo suscribirán un contrato de transacción el cual será vinculante y tendrá efectos de cosa juzgada de conformidad con la ley.

Lo anterior no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos o de restitución del (los) activo(es) entregado(s) a título de Arrendamiento Financiero Leasing, los cuales se podrán adelantar ante la Justicia Ordinaria Colombiana de forma directa.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE ACUERDO

- (i) Pagaré en blanco con carta de instrucciones.
- (ii) Anexo de Condiciones Financieras.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD TRIBUTARIA. Todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes, que acarreen la celebración del presente acuerdo o que se causen sobre los activos objeto del mismo o sobre los cánones periódicos, estarán a cargo del Locatario.

El Locatario debe presentar al Banco con quince (15) días de anticipación a la primera fecha de vencimiento para su pago, la constancia del pago de los impuestos de los que sea objeto el activo. Si en el plazo señalado el Locatario no presenta la constancia de pago de los impuestos, el Banco procederá a presentar y pagar los respectivos impuestos, siendo obligación del Locatario reembolsar estos valores al Banco, los cuales serán facturados en el siguiente extracto para su pago en una sola cuota. En el evento de presentarse doble pago por el incumplimiento del Locatario de informar al Banco sobre el pago realizado, será responsabilidad del Locatario solicitar el reintegro del pago realizado a la entidad correspondiente.

Opción de compra irrevocable.

Para efectos estrictamente fiscales, el Banco se encuentra obligado irrevocablemente a realizar la transferencia del bien, una vez el Locatario cumpla con el pago del precio estipulado, incluido el pago de la opción, en el plazo acordado y se hubiere cumplido la totalidad de obligaciones previstas en la presente oferta.

El Locatario manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de él(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar y presentar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, derogaciones, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de él (los) bien(es) dado(s) en leasing, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. El Locatario será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es).

EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el Banco debiera pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a él(los) bien(es) dado(s) en leasing, el Locatario se obliga para con el Banco a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo del Locatario una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Banco de dar por terminada la operación de leasing financiero y de exigir el pago de la pena por incumplimiento incorporada en la presente oferta.

En todo caso en que el Banco sea destinatario de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, el Locatario se obliga a correr con los gastos de defensa del Banco con los profesionales escogidos por el Banco en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos.

No obstante lo anterior, si el Banco con ocasión de la expedición de la orden de compra de servicios decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de él(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, el Locatario y sus deudores solidarios o avalistas se obligan a reintegrar al Banco en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad del Banco cargar dichos valores al monto de la operación de leasing. Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente documento, el Locatario conoce y acepta que el incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente condición, será causal para la terminación de la operación, sin perjuicio de las sanciones en él consagradas por el incumplimiento a su cargo.

Impuesto de Timbre. El impuesto de timbre que se cause o llegue a causarse con ocasión de la expedición de la orden de compra de servicios, será a cargo del Locatario, pudiendo ser cobrado al Locatario junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro de la operación de leasing. Igualmente autoriza que estas sumas sean debitadas de las cuentas corrientes o de ahorros de las que sea titular el Locatario.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIONES. Autorizaciones adicionales otorgadas por EL(LOS) LOCATARIO(S). El Locatario autoriza expresamente al Banco para:

- (i) Para debitar de las cuentas y/o productos abiertos en el Banco los cánones a su cargo, intereses, seguros u otros conceptos, que provengan de la operación de leasing.
- (ii) Para compensar con cualquier activo, título, objeto de valor o derechos suyos que se encuentren en poder del Banco, quien efectuará los débitos para la atención de obligaciones en las fechas acordadas en los títulos de deuda y le informará los valores de los débitos efectuados a través de los extractos. Esta autorización se extenderá a las obligaciones o sumas que se adeuden y saldos o valores disponibles luego del fallecimiento del Locatario en aplicación del artículo 2195 del Código Civil, incluso para sumas aseguradas, cuando las compañías de seguros nieguen el pago por causas imputables al Locatario.
- (iii) Registrar la oferta y la orden de compra de servicios en el registro de garantías mobiliarias que lleva CONFECÁMARAS, con la finalidad de adelantar el procedimiento de restitución del activo financiado, en caso de incumplimiento del Locatario y demás eventos en que el Banco, así lo requiera.

Autorizaciones otorgadas por el Banco al Locatario

- (i) Para que inicie las acciones en contra del Proveedor ante el eventual incumplimiento.
- (ii) Para asistir a las Asambleas de Copropietarios, cuando se trata de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.
- (iii) Las demás autorizaciones serán expedidas puntualmente por el Banco, previa solicitud escrita, en la que se exponga la necesidad de tal autorización.

DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES: En el evento de expedirse la orden de compra de servicios, tanto el locatario como el Banco se someten al siguiente régimen:

- (i) **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones no dinerarias a cargo del Locatario debe(n) pagar al Banco, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, una suma equivalente al 20% de la totalidad o de la sumatoria de los cánones de arrendamiento financiero establecidos en la presente oferta y sus anexos. Este valor será exigible por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias, conjunta o separadamente con las obligaciones dinerarias, sin perjuicio de la facultad del Banco de solicitar anticipadamente la terminación por justa causa y de proceder a la suspensión de sus obligaciones.
- (ii) **MORA:** Por el no pago oportuno del canon o de cualquier otra suma de dinero a cargo suyo pagará intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida,
- (iii) **MORA EN LA RESTITUCIÓN:** Cuando el Locatario se encuentre en mora de restituir el(los) activo(s) adicional a la cláusula penal mencionada anteriormente reconocerá y pagará por cada día de retardo una suma equivalente a 5 días de Canon diario vigente. Serán de su cargo, los gastos de desmonte, embalaje, transporte y entrega del activo en cabeza del Banco, en caso de que opere.
- (iv) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** La terminación unilateral por justa causa por parte del Banco dará lugar al pago de las siguientes sumas: **(1)** Cuando al momento del incumplimiento la operación estuviere en etapas de anticipos (aún no determinado el monto del canon) será una suma equivalente al 2% del valor de los anticipos que el Banco hubiere desembolsado a el(los) proveedor(es) más sus costos financieros. **(2)** Cuando al momento del incumplimiento esté determinado el monto del canon, será una suma equivalente a cinco (5) cánones. Por el pago de esta sanción no se entenderá extinguida la obligación de restituir el activo.
- (v) **SANCIÓN POR PREPAGO:** En el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago sea igual o superior a 880 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 1555 de 2012 o la cuantía que a la fecha de pago se encuentre determinada por ley, el locatario deberá(n) pagar al Banco a título de sanción el 10% calculado sobre el saldo de capital en caso de prepago total o sobre el valor abonado en caso de abonos extraordinarios, suma que será deducida del pago realizado.

En caso de prepago en etapa de anticipos, el Locatario deberá pagarle al Banco el 10% del saldo del desembolsado a favor del proveedor, cuando el mismo sea igual o superior a 880 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 1555 de 2012 o la cuantía que a la fecha de pago se encuentre determinada por ley. Este saldo corresponderá al valor total desembolsado.

En el evento que la totalidad o parte de los recursos utilizados para celebrar esta operación de leasing provengan de una línea de redescuento, EL LOCATARIO desde ahora conoce, acepta y se somete a la regulación que tenga establecida la respectiva entidad de redescuento, en relación con el cobro de una sanción por prepago de la obligación.

DÉCIMA OCTAVA COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones que deban surtirse en desarrollo del negocio surgido con la expedición de la orden de compra de servicios, deberá enviarse a las siguientes direcciones físicas o correo electrónico:

BBVA COLOMBIA:

Dirección:	KR 9 # 72 - 21
Ciudad:	BOGOTÁ
Teléfono:	6013471600
Correo electrónico	postventaleasingcolombia@bbva.com

EL LOCATARIO:

Dirección:	CL 89 # 21 - 28
Ciudad:	BOGOTÁ
Teléfono:	3185606205
Correo electrónico	gdocumental@tne.com.co

EL SOLIDARIO:

Dirección:	CL 89 # 21 - 28
Ciudad:	BOGOTÁ
Teléfono:	3185606205
Correo electrónico	gdocumental@tne.com.co

Las comunicaciones se entenderán entregadas:

- a. En el caso de entrega personal, cuando se haga constar su recibo.
- b. En el caso de correo electrónico, cuando el mensaje sea recibido en el servidor del destinatario.

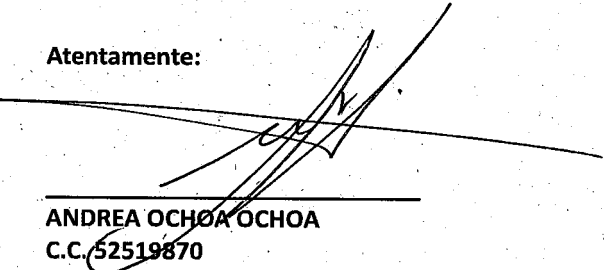
Todo cambio en las direcciones arriba mencionadas deberá ser comunicado previamente por la parte respectiva en la forma aquí prevista. Mientras los cambios no sean modificados, se tendrán por vigentes las direcciones reportadas.

DÉCIMA NOVENA. VALIDEZ DE ESTIPULACIONES: Si cualquiera de las estipulaciones de esta oferta o el texto parcial de una o más de ellas llega a ser declarado nulo o de cualquier manera en conflicto con la legislación vigente, la validez de las demás estipulaciones no resultará afectada por tal declaración.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL NEGOCIO: El negocio surgido por la expedición de la orden de compra de servicios de la aceptación constituirá el único y total acuerdo de las materias aquí reguladas. En consecuencia dejará sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito que sobre el mismo asunto hayan tenido las partes con anterioridad.

VIGÉSIMA PRIMERA. UNIDAD CONTRACTUAL La presente oferta, la orden de compra que se emita, las promesas de compraventa, facturas de venta o contratos de venta, los contrato de garantía, prenda, cesiones de derechos, cuentas control, pignoraciones exigidas por el Banco como garantía, así como las operaciones de cobertura que se contraten para cubrir el riesgo cambiario o de tasas de interés de la financiación, seguros, contratos de agente administrativo y de garantías, y cualquier otro documentos así no aparezcan mencionados o enumerados en la presente cláusula, pero que sean necesarios para la adquisición del activo o de su registro público, se entienden como documentos esenciales, accesorios y necesarios para la formalización, validez y ejecución de la operación de leasing financiero y, por tanto, serán considerados en conjunto como parte integral de la oferta, y su existencia y validez estarán sujetas a las disposiciones y condiciones aquí establecidas.

Atentamente:



ANDREA OCHOA OCHOA
C.C. 52519870
Representante Legal
BBVA COLOMBIA
Nit. 860.003.020-1

ANEXO DE CONDICIONES FINANCIERAS

ACTIVO(S):

DESCRIPCIÓN: UNA (1) CAMIONETA MARCA ISUZU LINEA PICK UP FORCE MT 4X4 MODELO 2025

LUGAR DE UBICACIÓN DE (L) ACTIVO(S): BOGOTÁ D.C.

VALOR DEL ACTIVO: \$ 178.990.000

VALOR CANON EXTRA: \$ 0

VALOR FINANCIADO: \$ 178.990.000

VALOR FINAL DE LA OPERACIÓN: En el evento que el valor del activo que se adquiere se incremente por efectos de costos directos o indirectos asociados a tasas, registros, transportes, tasas de cambio o impuestos de nacionalización, estos deberán ser pagados en su totalidad por el locatario y estos pagos adicionales o diferencias se sumarán al canon extra. El Banco no se encuentra obligado a financiar los valores por diferencia de cambio que se generen para la adquisición del activo.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor total financiado será el que resulte de la sumatoria de las sumas de dinero desembolsadas por el Banco para el perfeccionamiento de la adquisición del activo, estos valores se verán reflejados en el primer extracto.

FECHA INICIO DE ANTICIPOS: El inicio de los anticipos se realizará conforme a las instrucciones del proveedor, previa aceptación del cliente y cumplimiento de los requisitos exigidos por el Banco.

FECHA INICIO (ACTIVACIÓN) DE LA OPERACIÓN: La fecha de activación de la operación corresponderá a aquella en que el banco iniciará el proceso de liquidación de los cánones pactados cuya fecha estimada máxima será: DICIEMBRE 2025.

VALOR DEL CANON: Será el que resulte de lo previsto en los términos de la oferta.

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL CANON

VENCIDA: $CANON = (A * B)$; $A = L - (OPCION / (1+i)^n)$; $B = (i * (1+i)^n) / ((1+i)^n - 1)$. DONDE: L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación. Opción = Valor de la opción de adquisición; i = tasa de referencia; n = número de meses faltantes.

TASA DE INTERÉS DE ANTICIPOS:

TASA DE ANTICIPOS: IBR + 2.72% NMV Que para la fecha de presentación a esta oferta equivale a IBR + 2.78% E.A

TASA DE FINANCIACIÓN: IBR + 2,78% EA. Esta tasa podrá variar dependiendo de si el cliente decide contratar coberturas. Si la operación no es activada en la fecha prevista en el presente documento, esto es, que, EL(LOS) LOCATARIOS(S) empiece(n) a realizar el pago de los cánones mensuales, la tasa de interés que el Banco cobrará a EL(LOS) LOCATARIO(S) será la que el Banco esté cobrando para el momento de la activación del contrato en las operaciones de leasing financiero ofrecidas al público en general, salvo expreso en el que se fije una tasa diferente.

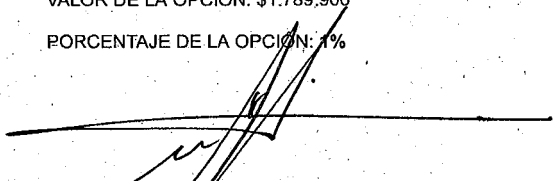
PLAZO: 36

PERIODICIDAD DEL CANON MENSUAL: Vencido

OPCIÓN DE ADQUISICIÓN/COMPRA O ADQUISICIÓN:

VALOR DE LA OPCIÓN: \$1.789.900

PORCENTAJE DE LA OPCIÓN: 1%



Andrea Ochoa Ochoa
C.C. 52.519.870
Representante Legal
BBVA COLOMBIA
Nit. 860.003.020-1